

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

ANTECEDENTES

1. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19). El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19**. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local; cabe señalar que los últimos acuerdos referidos son:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que comprende.
01	IMPEPAC/CEE/589/2021	El día trece de diciembre del dos mil veintiuno	Del trece al veintiséis de diciembre del dos mil veintiuno
02	IMPEPAC/CEE/605/2021	El día veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno	Del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno al siete de enero del año dos mil veintidós

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

2. ACUERDO INE/CG164/2020. Mediante acuerdo **INE/CG164/2020**, de fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2020-2021, mismo que tuvo diversas modificaciones mediante sendos acuerdos, a saber:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión
1	IMPEPAC/CEE/205/2020.	23 de septiembre de 2020
2	IMPEPAC/CEE/064/2021.	30 de enero de 2021
3	IMPEPAC/CEE/141/2021.	7 de marzo de 2021
4	IMPEPAC/CEE/146/2021.	12 de marzo de 2021
5	IMPEPAC/CEE/184/2021.	03 de abril del 2021

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el ~~siete~~ seis de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARÓ, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

6. DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2020**, mediante el cual aprobó la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electoral de este órgano comicial.

7. SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este órgano comicial, se instalaron en sesión extraordinaria respectivamente.

8. BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES. Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG681/2020**, relativo a los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19, estableciendo en el resolutivo primero, segundo y tercero, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se aprueban los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismos que se integran como Anexo 1 del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. Se aprueba la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del RE, mismo que se integra como Anexo 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de 2021. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes tendrán el derecho de solicitar a la Presidencia del Consejo Distrital respectivo la capacitación de sus representantes y recibir los materiales didácticos correspondientes.

[...]

9. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INE. En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo **INE/CCOE003/2021**, por el que se actualizan las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, resolviéndose en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que se integran como Anexo 1 y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las Bases Generales aprobadas con este acuerdo serán aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven. Dichas Bases deberán actualizarse de forma previa al inicio del Proceso Electoral 2021- 2022, realizando los ajustes que sean necesarios con el objetivo de garantizar que los OPL cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y aprobación de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos locales.

TERCERO.- Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos. Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste.

CUARTO. - La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

QUINTO. - Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO. - Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los consejos locales y distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

NOVENO. - Las Bases Generales aprobadas en el presente acuerdo, dado que derivan de las normas contenidas en el RE, así como por su naturaleza técnica y operativa, deberán agregarse como anexo al mismo, remplazando el contenido del Anexo 17.

[...]

El énfasis es nuestro.

10. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el proyecto de dictamen propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACÁN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURÁN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACÁN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACÁN, MORELOS.

MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” y el “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS”, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; que en **ANEXOS UNO Y DOS**, se adjuntan al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

11. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2021. En ese sentido, es de señalarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de las constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, el cuadernillo de consultas sobre votos válidos y votos nulos.

12. FIRMA DE CONVENIO. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, este órgano comicial, suscribió convenio con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado representado por el Secretario de Gobierno, el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de establecer las bases para que se empleen diversas acciones y garantizar la seguridad en las actuaciones que en materia electoral se lleven a cabo durante el desarrollo del proceso electoral, a fin de construir medidas de seguridad tendientes a la preparación, vigilancia y ejecución de todo el proceso electoral, medidas de difusión del blindaje electoral, así como las obligaciones que le asisten a las autoridades administrativas auxiliares del ministerio público y de los fedatarios públicos.

13. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/329/2021. En fecha cuatro de junio dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/329/2021**, referente a la adición de los Lineamiento para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de las constancias de mayoría para el proceso electoral local

ordinario 2020-2021, que fueron aprobados primigeniamente en el **IMPEPAC/CEE/118/2021**.

14. JORNADA ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el seis de junio dos mil veintiuno, tuvo verificativo la jornada electoral, mediante la cual la ciudadanía morelense emitió su sufragio con la finalidad de elegir a los Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

15. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. En términos de lo que dispone el numeral 245, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021. En sesión extraordinaria de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, mediante el cual determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se brinde el **AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA**, para resguardar permanentemente los **12 (doce)** Consejos Distritales Electorales y **36 (treinta y seis)** Consejos Municipales Electorales, derivados de los hechos violentos generados con motivo del desarrollo de los cómputos y declaración de validez de la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que **gire atento oficio** al Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en contra de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS,**

MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO; así como en contra

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

de sus Presidentes del Comité Directivo Estatal y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en los Municipios de **Ocuiluco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla** y en los Distritales Electorales I y IX de **Cuernavaca y Puente de Ixtla**, respectivamente; así como en contra del **candidato independiente** el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de **Atlatlahucan**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar las denuncias correspondientes, en contra de **quien o quienes resulten responsables**; así como, de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO**; así como, en contra de sus Presidentes del Comité Directivo Estatal y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en los Municipios de **Ocuiluco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla** y en los Distritales Electorales I y IX de **Cuernavaca y Puente de Ixtla**; por la probable culpa **in vigilando** de sus militantes y simpatizantes, que al haber tenido alguna inconformidad debieron actuar conforme a la normatividad electoral vigente, y en contra del **candidato independiente** el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de **Atlatlahucan**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales; así como, la Junta Ejecutiva Local en Morelos, ambas pertenecientes al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

17. RECEPCIÓN Y REGISTRO. En fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno, se hizo constar la recepción y registro de del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021, suscrito por el secretario ejecutivo de este Instituto, y en donde se instruye a dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, en razón de lo anterior se registró el procedimiento ordinario sancionador en contra del partido Nueva Alianza Morelos y de su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

Presidente del Comité Directivo Estatal y de su Presidente del Comité Directivo Municipal y su candidato, así como en contra del Candidato Independiente Agustín Toledano Amaro, postulados en el Municipio de **Atlaltlahucan, Morelos**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por la probable transgresión a la normatividad electoral, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021**.

18. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha treinta y uno de julio del dos mil veintiuno, con motivo de los diversos enlaces proporcionados por la Subdirección de Medios de Comunicación de este Instituto, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral tuvo a bien verificar el contenido de los enlaces que únicamente están relacionados al municipio de **Atlatlahucan, Morelos**, mismos que se observan a continuación: -----

ACTA CIRCUNSTANCIA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ENLACES
ELECTRONICOS QUE SE ENCUENTRA ANEXO AL DISCO COMPACTO "CD",
RESPECTO AL MUNICIPIO DEL ATLATLAHUCAN

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA LICENCIADA SANDRA YAQUELINE QUEZADA PEÑA, ADSORITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/2984/2021; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, 98, NUMERALES 1, 2, Y 3, INCISO C), 99, NUMERALES 1, Y 104 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 63, 64, INCISO C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 Y 398, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE SE LLEVA A CABO LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL CONTENIDO EN EL DISCO COMPACTO CD ANEXO AL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021, SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO -----

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A INGRESAR A LA UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DISCO COMPACTO "CD" DESDE EL EQUIPO DE CÓMPUTO, EN LA CUAL ES VISIBLE UNA CARPETA TITULADA "CONTENIDO DISCO", ASÍ COMO CUATRO VIDEOS INTITULADAS COMO "AYALA, AYALA 001. CM OCUITUQUO, TEPALCINGO" RESPECTIVAMENTE. _____



POSTERIORMENTE SE INGRESA A LA CARPETA INTITULADA CONTENIDO DISCO,
EN EL CUAL SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: _____

Fecha de registro	Nombre	Tipo	Tamaño
27/06/2021	ATLATELCAKAN 9 JUNIO	Documento PDF	173 KB
27/06/2021	AYALA 8-9 JUNIO	Documento PDF	140 KB
27/06/2021	Constante Movera (3)	Documento PDF	234 KB
27/06/2021	CUAUHTLA 8-9 JUN	Documento PDF	182 KB
27/06/2021	QUESTUCO 8-9 JUNIO	Documento PDF	225 KB
27/06/2021	REPORTE DE MEDIOS- 06 DE JUNIO 2021- ESTACIONES DEL PREP	Documento PDF	38 KB
27/06/2021	REPORTE DE MEDIOS- 06 DE JUNIO 2021- incidencias en twitter	Documento PDF	142 KB
27/06/2021	REPORTE DE MEDIOS- 06 DE JUNIO 2021- incidencias en web	Documento PDF	30 KB
27/06/2021	REPORTE DE MEDIOS 6 y 7 de JUNIO 2021	Documento PDF	412 KB
27/06/2021	REPORTE DE MEDIOS ESPECIAL INCIDENCIAS EN CONEXOS 8 DE JUNIO- 1 SEGURIDAD C...	Documento PDF	208 KB
27/06/2021	REPORTE DE MEDIOS ESPECIAL INCIDENCIAS EN CONEXOS 9 DE JUNIO	Documento PDF	144 KB
27/06/2021	REPORTE DE MEDIOS ESPECIAL ZACA TOPEC - AYALA- CUAUHTLA 8 JUNIO INCIDENCIAS	Documento PDF	192 KB
27/06/2021	REPORTE DE MEDIOS ESPECIAL ZACA TOPEC - AYALA- CUAUHTLA 8 DE JUNIO INCIDENC...	Documento PDF	51 KB
27/06/2021	REPORTE DE MEDIOS ESPECIAL ZACA TOPEC- 8 AYALA 8 JUNIO INCIDENCIAS	Documento PDF	92 KB
27/06/2021	TEMIXCO 9 DE JUNIO 2021	Documento PDF	275 KB
27/06/2021	TEMIXCO 9 DE JUNIO	Documento PDF	275 KB
27/06/2021	TEPILCAINGO 9 JUNIO	Documento PDF	130 KB
27/06/2021	ZACA TOPEC 8-9 JUN	Documento PDF	60 KB

AHORA BIEN, LA PRESENTE ACTA VERSARA SOLAMENTE POR CUANTO A LOS ENLACES ELECTRONICOS RESPECTO A LOS HECHOS ACONTECIDOS EN EL MUNICIPIO DE **ATLATLAHUCAN, MORELOS.** _____

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A INGRESAR A LA SIGUIENTE LIGA DE INTERNET.
<https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/voto-por-voto-exigen-simpatizantes-partidistas-en-cuautla-6822247.html>, EN LA CUAL SE ADVIERTE
 CONTENIDO DE DIVERSOS MUNICIPIOS, PERO SOLO SE INSERTARA LO
 RELACIONADO CON EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCA, MORELOS. -----

www.elsoldecuautla.com.mx



El Sol de Cuautla

Se manifiestan en Atlatlahucan

En el municipio de Atlatlahucan ciudadanos realizan una manifestación a favor del candidato Agustín Toledano Amaro, quien quedó en segundo lugar en las votaciones de este 6 de junio con un total de mil 962 votos; piden se contabilicen de nuevo los votos.

Hasta este mediodía, las oficinas del Consejo Municipal electoral de Atlatlahucan continuaban resguardadas por elementos de seguridad, esto ante la presencia de casi un centenar de habitantes del municipio quienes acusan de fraude electoral. La actividad es pacífica, sin embargo, señalan que será después del conteo de votos que se hace en estos momentos cuando decidan las acciones que aplicarán.



El Sol de Cuautla
@ElSoldeCuautla

#Entérate | Las oficinas del Consejo Municipal electoral de Atlatlahucan continúan resguardadas por elementos de seguridad, esto ante la presencia de casi un centenar de habitantes del municipio, quienes acusan de fraude electoral

📍: Rosaura Hernández
bit.ly/3xb44k5



12:39 p. m. · 9 jun. 2021

SE OBSERVA UNA NOTA PERIODISTICA DE LA PAGINA EL SOL DE CUAUTLA, LA CUAL TIENE COMO ENCABEZADO LA SIGUIENTE LEYENDA "SE MANIFIESTAN EN ATLATLAHUCAN". POSTERIORMENTE SE VISUALIZA EL SIGUIENTE TEXTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN CIUDADANOS REALIZAN UNA MANIFESTACIÓN A FAVOR DEL CANDIDATO AGUSTÍN TOLEDANO AMARO, QUIEN QUEDÓ EN SEGUNDO LUGAR EN LAS VOTACIONES DE ESTE 6 DE JUNIO CON UN TOTAL DE

Página 3 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

MIL 962 VOTOS; PIDEN SE CONTABILICEN DE NUEVO LOS VOTOS. HASTA ESTE MEDIODÍA, LAS OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLATLAHUACAN CONTINUABAN RESGUARDADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ESTO ANTE LA PRESENCIA DE CASI UN CENTENAR DE HABITANTES DEL MUNICIPIO QUIENES ACUSAN DE FRAUDE ELECTORAL. LA ACTIVIDAD ES PACÍFICA, SIN EMBARGO, SEÑALAN QUE SERÁ DESPUÉS DEL CONTEO DE VOTOS QUE SE HACE EN ESTOS MOMENTOS CUANDO DECIDAN LAS ACCIONES QUE APLICARÁN. -----

ASIMISMO SE ADVIERTE EL ENLACE DE LA RED SOCIAL CONOCIDA COMO TWITTER, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA CUENTA DEL EL SOL DE CUAUTLA, POSTERIORMENTE SE OBSERVA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE #ENTÉRATE | LAS OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE #ATLATLAHUACAN CONTINUÁN RESGUARDADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ESTO ANTE LA PRESENCIA DE CASI UN CENTENAR DE HABITANTES DEL MUNICIPIO, QUIENES ACUSAN DE FRAUDE ELECTORAL =: ROSAURA HERNÁNDEZ [HTTPS://BIT.LY/3XB44KS](https://bit.ly/3XB44KS), ASIMISMO SE TIENE A LA VISTA UN VIDEO CON UNA DURACION DE CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS EN EL CUAL SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: SE OBSERVAN PERSONAS AFUERA DE UNA CALLE SIN ADVERTIR EL NÚMERO DE LAS MISMAS, SE VE LO QUE PUDIERA SER UNA PATRULLA DE LA POLICIA MORELOS, ASIMISMO EN EL SEGUNDO CATORCE SE ADVIERTE A TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO UNO DE ELLOS SUJETA LO QUE PUSIERA SER UNA CARTULINA EN LA QUE SE ADVIERTE QUE DICE "AGUSTIN CUACHIZOLOTERA TE APOYA", POSTERIORMENTE AL SEGUNDO VEINTICUATRO SE ADVIERTE A UNA PERSONA QUIEN TIENE EN SUS MANOS LO QUE PUDIERA SER UNA CARTULINA QUE DICE "AGUSTIN AMIGO SAN MIGUEL ESTA CONTIGO", ASIMISMO EN EL SEGUNDO TREINTA Y UNO SE ADVIERTE A VARIAS PERSONAS SIN PRECISAR EL NUMERO DE ELLAS, PERO DOS DE ELLAS SOSTIENEN LO QUE PUDIERA SER CARTULINAS UNA DE ELLAS DE COLOR VERDE FLUORESCENTE QUE TIENE ESCRITO ATLATLAHUACAN ESTA CONTIGO AGUSTIN, EN LA CARTULINA COLOR ANARANJADO NO SE ALCANZA A PERCIBIR EL TEXTO POR LA TOMA DE LA GRABACIÓN; ACTO CONTINUO SE ADVIERTE A MÁS PERSONAS QUE SUJETAN CARTELES EN LOS CUALES DICEN APOYO TOTAL PARA "AGUS", ASIMISMO AL SEGUNDO CUARENTA Y CUATRO SE OBSERVA A DOS PERSONAS SOSTENIENDO UN LETRERO SIN ADVERTIR EL MATERIAL DEL MISMO EL CUAL TIENE EN LETRAS EL SIGUIENTE TEXTO TEXCALPAN ESTA CON TIGO, POR ULTIMO EN LA GRABACIÓN SE OBSERVA LA TOMA EN DONDE SE ENCUENTRAN VARIAS PERSONAS SIN ADVERTIR UN NÚMERO EXACTO DE LAS MISMAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN SOBRE LA CALLE. -----

Página 4 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/025/2021

DURANTE LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO, SE PRESENTAN DIVERSAS TOMAS EN SECUENCIA, COMO LAS SIGUIENTES:





ACTO CONTINUO, SE PROCEDE A INGRESAR AL ENLACE ELECTRONICO, <https://twitter.com/InsigneNoticias1/status/1402721671748927505?s=20>, EN EL CUAL SE APRECIA LO SIGUIENTE: -----



Tweet



Insigne Noticias
@InsigneNoticias1



MÁS OFICINAS RESGUARDADAS POR POLICÍAS

Ante la gran cantidad de personas que se encuentran mostrando su inconformidad a las afueras del #IMPEPAC del municipio de #Atlatlahucan, elementos de la policía resguardaron el lugar y se mantienen pendientes de la situación en el lugar.



3:48 p. m. · 9 jun. 2021 · Twitter Web App

SE TIENE A LA VISTA LA RED SOCIAL CONOCIDA COMO TWITTER, EN LA CUAL SE OBSERVA LA CUENTA DE INSIGNE NOTICIAS, EN LA QUE SE ADVIERTE E SIGUIENTE TEXTO MÁS OFICINAS RESGUARDADAS POR POLICÍAS ANTE LA

Página 4 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

GRAN CANTIDAD DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN MOSTRANDO SU INCONFORMIDAD A LAS AFUERAS DEL #IMPEPAC DEL MUNICIPIO DE #ATLATLAHUACAN, ELEMENTOS DE LA POLICÍA RESGUARDARON EL LUGAR Y SE MANTIENEN PENDIENTES DE LA SITUACIÓN EN EL LUGAR.-----
ASIMISMO SE ADVIERTE UNA IMAGEN EN LA CUAL SE PUEDE APRECIAR UNA MULTITUD DE GENTE, ASIMISMO SE PUEDE APRECIAR QUE VARIAS PERSONAS SOSTIENEN LO QUE PUDIERAN SER CARTULINAS; UNA DE ELLAS COLOR BLANCA SE APRECIA QUE DICE "AGUSTIRI", EN UNA CARTULINA COLOR NARANJA SE OBSERVA EL SIGUIENTE TEXTO "SIN JUSTICIA SOLO HAY DIVISIONES, VICTIMAS Y OPRESORES"; EN UNA CARTULINA QUE PUSIERA SER COLOR AMARILLA SE ADVIERTE EL SIGUIENTE TEXTO "AGUSTIN CUACHIZOLOTERA TE APOYA Y POSTERIORMENTE EN LO QUE PUSIERA SER UNA MANTA SE OBSERVA EN LETRAS VERDES EL TEXTO SIGUIENTE TEXCALPA ESTA TIGO, LA MISMA TIENE OTRO TEXTO PERO POR LA TOMA DE LA IMAGEN SOLO SE ADVIERTE LO INSERTADO EN LINEAS ANTERIORES, ASIMISMO SE OBSERVAN MÁS CARTULINAS PERO NO SON VISIBLES LOS TEXTOS QUE CONTIENEN POR LA CALIDAD DE LA IMAGEN. -----

ACTO SEGUIDO SE ACCEDE AL SIGUIENTE LINK,
<https://twitter.com/ElSoldeCuautla/status/1402681770622005252?s=20>, EN EL CUAL SE ADVIERTE EL SIGUIENTE CONTENIDO. -----

← Tweet



El Sol de Cuautla
@ElSoldeCuautla

#Entórate | Las oficinas del Consejo Municipal electoral de #Atlatlahuacan continúan resguardadas por elementos de seguridad, esto ante la presencia de casi un centenar de habitantes del municipio, quienes acusan de fraude electoral

📍: Rosaura Hernández
bit.ly/3xb44kS



17 reproducciones 0:01 / 0:56

Página 7 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

SE TIENE A LA VISTA LA RED SOCIAL CONOCIDA COMO TWITTER, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA CUENTA DEL EL SOL DE CUAUTLA. POSTERIORMENTE SE OBSERVA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE #ENTÉRATE | LAS OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE #ATLATLAHUACAN CONTINUÁN RESGUARDADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ESTO ANTE LA PRESENCIA DE CASI UN CENTENAR DE HABITANTES DEL MUNICIPIO, QUIENES ACUSAN DE FRAUDE ELECTORAL = ROSAURA HERNÁNDEZ [HTTPS://BIT.LY/3XB44KS](https://bit.ly/3XB44KS), ASIMISMO SE TIENE A LA VISTA UN VIDEO CON UNA DURACION DE CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS EN EL CUAL SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: SE OBSERVAN PERSONAS AFUERA DE UNA CALLE SIN ADVERTIR EL NÚMERO DE LAS MISMAS, SE VE LO QUE PUDIERA SER UNA PATRULLA DE LA POLICIA MORELOS, ASIMISMO EN EL SEGUNDO CATORCE SE ADVIERTE A TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO UNO DE ELLOS SUJETA LO QUE PUSIERA SER UNA CARTULINA EN LA QUE SE ADVIERTE QUE DICE "AGUSTIN CUACHIZOLOTERA TE APOYA", POSTERIORMENTE AL SEGUNDO VEINTICUATRO SE ADVIERTE A UNA PERSONA QUIEN TIENE EN SUS MANOS LO QUE PUDIERA SER UNA CARTULINA QUE DICE "AGUSTIN AMIGO SAN MIGUEL ESTA CONTIGO", ASIMISMO EN EL SEGUNDO TREINTA Y UNO SE ADVIERTE A VARIAS PERSONAS SIN PRECISAR EL NUMERO DE ELLAS, PERO DOS DE ELLAS SOSTIENEN LO QUE PUDIERA SER CARTULINAS UNA DE ELLAS DE COLOR VERDE FLUORESCENTE QUE TIENE ESCRITO ATLATLAHUACAN ESTA CONTIGO AGUSTIN, EN LA CARTULINA COLOR ANARANJADO NO SE ALCANZA A PERCIBIR EL TEXTO POR LA TOMA DE LA GRABACIÓN; ACTO CONTINUO SE ADVIERTE A MÁS PERSONAS QUE SUJETAN CARTELES EN LOS CUALES DICEN APOYO TOTAL PARA "AGUS", ASIMISMO AL SEGUNDO CUARENTA Y CUATRO SE OBSERVA A DOS PERSONAS SOSTENIENDO UN LETRERO SIN ADVERTIR EL MATERIAL DEL MISMO EL CUAL TIENE EN LETRAS EL SIGUIENTE TEXTO TEXCALPAN ESTA CON TIGO, POR ULTIMO EN LA GRABACIÓN SE OBSERVA LA TOMA EN DONDE SE ENCUENTRAN VARIAS PERSONAS SIN ADVERTIR UN NÚMERO EXACTO DE LAS MISMAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN SOBRE LA CALLE.

DURANTE LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO, SE PRESENTAN DIVERSAS TOMAS EN SECUENCIA, COMO LAS SIGUIENTES:

Página 6 de 10

impepac

SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/025/2021



12/04/21 - 9 Jun 2021

Compartir en Facebook



12/04/21 - 9 Jun 2021

Compartir en Facebook



12/04/21 - 9 Jun 2021

Compartir en Facebook



12/04/21 - 9 Jun 2021

Compartir en Facebook



12/04/21 - 9 Jun 2021

Compartir en Facebook



12/04/21 - 9 Jun 2021

Compartir en Facebook

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.



REFERIDO LO ANTERIOR Y NO HABIENDO OTRO MATERIAL POR INSPECCIONAR, SE TIENE POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIA DE VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO EN EL DISCO COMPACTO CD ANEXO AL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021, SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO" SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO FIRMANDO AL MARGEN Y AL ALCANCE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN XXXVII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LA LEY PARA LOS QUE HAYA LUGAR. -----

-----CONSTE DOY FE.-----

19. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5080/2021. Mediante el oficio de referencia, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo, tuvo a bien remitir el contenido digital de los oficios IMPEPAC/DEOyPP/955/2021 e IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021:

a) IMPEPAC/DEOyPP/955/2021

b) IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

- En lo conducente al respectivo acuerdo, se anexa copia digital del acta de la sesión ordinaria permanente de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de **Atlatlahucan, Morelos**, celebrada el día 09 de junio de 2021.

- Listado de candidatas a Diputadas y Diputados y de Ayuntamientos en el estado de Morelos de 33 municipios por cada partido político, entre los que se localiza el municipio de **Atlatlahucan, Morelos**; circunscripción territorial de este acuerdo.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5132/2021. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio de referencia, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, informará de los domicilios entre otras personas las siguientes:

1. EVELIO LINO MEDINA VILLALVA
2. AGUSTIN TOLEDANO AMARO

Lo anterior, en razón de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021, referido en párrafos que anteceden.

21. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021. Mediante el oficio de cuenta de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto lo siguiente: la lista definitiva de candidatos (propietarios y suplentes) a Presidentes Municipales que fueron postulados por los partidos políticos en el presente proceso electoral local 2020-2021, previo a la jornada electoral del pasado siete (sic) de junio del dos mil veintiuno y la lista definitiva¹ de **candidatos (propietarios y suplentes) a**

¹ Lista definitiva que incluye sustituciones de candidatos, la cual fue utilizada para el ejercicio de asignación en su caso de las presidencias municipales, con motivo de la pasada jornada electoral del siete de junio del dos mil veintiuno.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

presidentes municipales de Atlatlahucan, Morelos, que fueron postulados por el Partido Nueva Alianza Morelos, en el presente proceso electoral 2020-2021, mencionando si ello fue en coalición o candidatura común, agregando en su caso la solicitud de registro de candidatura y copia de la credencial de elector.

22. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021. Mediante el oficio de cuenta de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto lo siguiente: los nombres y en su caso los domicilios del **Presidente del Comité Directivo Estatal** del Partido Político, Nueva Alianza Morelos; , así como los nombres y en su caso los domicilios del **Presidente del Comité Directivo Municipal** de, Atlatlahucan, Morelos, del Partido Político, Nueva Alianza Morelos, que obran en los libros de registro con que cuenta esa Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

23. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1800/2021. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió el oficio de cuenta, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, mediante el cual da respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5132/2021, proporcionando los domicilios de los ciudadanos y las ciudadanas que se citan en el oficio en mención.

24. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/1043/2021. Con fecha cinco de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el oficio de cuenta signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, informo que los oficios IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021, se atendieron en tiempo y forma mediante los oficios siguientes:

- **Oficio IMPEPAC/DEOyPP/973/2021** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, da respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

- **Oficio IMPEPAC/DEOyPP/983/2021** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, da respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021.

De tal suerte que, del oficio **IMPEPAC/DEOyPP/1043/2021**, se advierte el nombre de los presidentes de los comités directivos estatal del Partido, Nueva Alianza Morelos, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del partido aludido.

25. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5596/2021. Mediante el oficio de referencia, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno se le notifico el requerimiento efectuado al Partido Político Nueva Alianza Morelos, lo siguiente:

[...]

- El nombre de la persona que ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal – o similar- del Partido Nueva Alianza Morelos.
- El nombre de la persona que ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Municipal – o similar- del Partido Nueva Alianza Morelos, en el municipio de **Atlaltlahucan**, Morelos.

[...]

26. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5710/2021. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio de cuenta se le solicito a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de Morelos del Instituto Nacional Electoral, el ultimo domicilio de entre otras personas el de la ciudadana **ZITLALLY SUÁREZ DURÁN**.

27. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO EFECTUADO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió el oficio NAM/CEJ/35/2021, signado por la Representante del Partido Nueva Alianza Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual da

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5596/2021**, y que en la parte que interesa informó lo siguiente:

[...]

NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O SIMILAR DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS: **ZITLALLY SUÁREZ DURÁN.**

NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL- O SIMILAR DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS: **En respuesta a este punto me permito comentarle que, en el Municipio de Atlatlahucan no se ha constituido Comité.**

[...]

28. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/2040/2021. Con fecha veinticuatro de noviembre del año pasado, se recibió el oficio de cuenta, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, mediante el cual brinda la respuesta al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5710/2021.

29. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. El día primero de diciembre del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, tuvo por no aprobado el acuerdo primigenio identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, con la finalidad de realizar mayores diligencias para mejor proveer.

30. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5845/2021. Mediante el oficio de cuenta de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, se solicitó al Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, informara lo siguiente:

[...]

1. Si dentro del periodo comprendido del **siete (7) al nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)**, recibió algunas llamadas de auxilio por hechos suscitados en el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, ubicado en Hermenegildo Galeana 117, esquina con Calle

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACÁN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACÁN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACÁN, MORELOS.

Cruz Verde Barrio Santo Tomas Atlatlahucan, Atlatlahucan, Morelos C.P. 62840.

2. Remita copia de las bitácoras de registro del periodo comprendido del **siete (7) al nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)**.
3. En el supuesto de haber proporcionado dentro periodo comprendido del **siete (7) al nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)**, auxilio al Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, remita las actas de entrevista y/o bitácoras que hayan generado los elementos de seguridad pública que acudieron a dichos llamados.
4. Informe si en la Calle Hermenegildo Galeana 117, esquina con Calle Cruz Verde Barrio Santo Tomas Atlatlahucan, Atlatlahucan, Morelos C.P. 62840, o calles aledañas, existe alguna cámara de vigilancia que corresponda a esa Comisión Estatal de Seguridad Publica.
5. En el supuesto de existir alguna cámara de vigilancia que corresponda a esa Comisión Estatal de Seguridad Publica, en la calle Hermenegildo Galeana 117, esquina con Calle Cruz Verde Barrio Santo Tomas Atlatlahucan, Atlatlahucan, Morelos C.P. 62840, o calles aledañas, remita las grabaciones que correspondan al periodo comprendido del **siete (7) al nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)**.

[...]

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En sesión extraordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó por mayoría, el acuerdo de referencia, mediante el cual se propone modificar de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedo integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

32. MEMO IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-741/2021. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno, mediante el memorando de cuenta, se le solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitiera los estatutos del Partido Político Nueva Alianza Morelos.

33. RESPUESTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio CES/DGJ/24991/2021-AGR, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

...la Comisión Estatal de Seguridad Pública, realizó una búsqueda en la base de datos que obran en la Línea de emergencia 9-1-1 y Despacho Operativo de esta dirección General de C5, de las cuales únicamente **SE OBTUVO** un horario comprendido de las 00:00 horas del día 07 de junio del 2021 a las 23:55 horas del día 09 de junio del 2021, misma que se remite mediante copias certificadas.

En cuanto a los **puntos 4 y 5, SE CUENTA CON 06 CÁMARAS** de video vigilancia de C5 Y **02 CÁMARAS** del programa COMVIVE, en el lugar referido, sin embargo, se hace de conocimiento que LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA con las que opera este Centro de Coordinación, Comando, control, comunicaciones y Computo; C5, únicamente respaldan la información por un periodo de 30 días y LAS CAMARAS del programa "COMVIVES" respaldan la información por un periodo de 15 días, toda vez que fuera de ese rango de fecha, son depuradas las grabaciones de manera automática por el sistema manejador de video, motivo por el cual **NO ES POSIBLE** proporcionar la información solicitada.

[...]

Ahora bien, es menester precisar que la base de datos que obran en la Línea de emergencia 9-1-1 y Despacho Operativo de la Dirección General de C5, misma que nos fue proporcionada, no fue depurada al caso específico de hechos suscitados en el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos; por lo que se tuvo que realizar la revisión exhaustiva y minuciosa de cada reporte que se encuentra en la bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Atlatlahucan, Morelos, advirtiendo que no

hubo reporte de alguna incidencias en el Consejo Municipal de Atlatlahucan, Morelos.

34. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/MEMO-360/2021. Que el día quince de diciembre del dos mil veintiuno, la Dirección de Organización dio atención y tramite a la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva a través del diverso IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-741/2021.

35. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/6030/2021. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, mediante el oficio de cuenta, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial informara si a la presente fecha el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos se encontraba instalada y en caso de afirmativa se les citara para que comparecieran ante este Instituto, lo anterior para que el área operativa correspondiente pudiera desahogar las diligencias – entrevistas- para mejor proveer.

36. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/1142/2021. Mediante el oficio de referencia de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, informo que solo tres consejos municipales se encuentran en funciones, en el cual no se advierte que el Consejo Municipal de Atlatlahucan, Morelos, se encuentra instalado.

37. OFICIO CES/DGJ/25179/2021-AHC. Con fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, se recibió el oficio de referencia, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en el cual remitió el oficio con número DSP/1663/2021, signado por el Policía Primero en su calidad de Encargado del Despacho de la Jefatura de Comandancia del Municipio de Atlatlahucan; mediante el cual informó, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

- Se realizó una búsqueda exhaustiva en las bitácoras de radio escucha de 24 horas de los días 7, 8 y 9 de junio del 2021 en donde se comprueba que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARÓ, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

no hay ningún reporte de solicitud de auxilio en el Consejo Municipal electoral de Atlatlahucan, Morelos, que se encontraba ubicado en Calle Hermenegildo Galeana 117, esquina Cruz Verde del Barrio Santo Tomas Atlatlahucan.

- No se tiene ningún reporte de auxilio solicitado por el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos.

[...]

38. PERSONAL DE LA FISCALÍA REALIZA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y ASEGURAMIENTO. El día seis de enero del año en curso, personal de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense, para realizar diligencias de investigación, realizando el aseguramiento del área en que lleva a cabo sus funciones la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el personal comisionado, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; quienes comparten oficina con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Organismo Público Local Electoral.

39. APROBACIÓN DEL ACUERDO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. En sesión extraordinaria de fecha siete de enero del dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo mediante el cual se desechaba la queja radicada con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, ordenando la citada comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis discusión y en su caso aprobación.

40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2022. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se aprobó la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

Morelos, realizará la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local.

41. LIBERACIÓN DE INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC. El quince de febrero de dos mil veintidós, Personal de la Agencia de Investigación Criminal adscrito al Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para realizar diligencias en la cual determinó liberar las instalaciones del área que fue asegurada en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el personal comisionado, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; quienes comparten oficina con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Organismo Público Local Electoral, en cumplimiento a la acuerdo emitido por el Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Estado de Morelos.

42. CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, y derivado de la liberación del área que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por parte del personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial realizó la certificación en los autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021**, en donde se hace constar que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, mediante el cual aprobó suspender los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la ~~Fiscalía~~ Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realizará la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, ordenando glosar copia del citado acuerdo para los efectos legales conducentes.

43. ACUERDO REANUDACIÓN DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES DEL IMPEPAC. EL veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, mediante el cual se aprobó la reanudación de la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, en términos de lo determinado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2022. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se determinó procedente aprobar **la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós**, atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

45. CERTIFICACIÓN DE REANUDACIÓN DE PLAZOS DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2022. El quince de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, realizó la certificación respectiva en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021**, en donde se hace constar que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, que determinó procedente aprobar la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores, en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial; agregándose copia del citado acuerdo.

46. CERTIFICACIÓN ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el estado procesal que guardaban los autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021**; haciendo constar que con fecha siete de enero del dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo de desechamiento del procedimiento en que se actúa; encontrándose pendiente la determinación del Consejo Estatal Electoral de este Instituto; motivo por el cual se ordenó elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, a fin se someterse a consideración del Pleno de este órgano electora local, para su análisis y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

Participación Ciudadana, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 69, fracción II, 81, fracción III, 83, 84, 88 Bis, 90 Quintus, fracciones I, III, IV y V, 98 fracción I, 365, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 395, fracción I, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60, 61, 62, 63, 73, 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo, el artículo 440, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las leyes electorales locales deben considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, de dicho precepto se advierte que cuenta con la base de clasificación de procedimiento sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales.

Por su parte, el ordinal 45, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral dispone que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Secretaría Ejecutiva, es competente para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al rubro dice **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

TERCERO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR DE OFICIO. Es menester precisar que en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IMPEPAC/CEE/351/2021**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Órgano Comicial, el nueve de junio del dos mil veintiuno, se acordó iniciar de oficio un procedimiento ordinario sancionador, en contra del **Partido Nueva Alianza Morelos** y el Candidato Independiente el ciudadano **Agustín Toledano Amaro**, así como en contra de sus **Presidentes del Comités Directivos Estatales y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos** esto por cuanto al municipio de Atlatlahucan, ~~Morelos~~, lo anterior con la finalidad de determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y en su caso las responsabilidades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

administrativas, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios de aquellos que se obtengan de la investigación que se realice.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 10, establece que **cualquier persona con interés legítimo** podrá **presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral**, y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Sirva de sustento la tesis identificada con el número 2006503.I.13º.C.12 C (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Pág. 2040., que lleva por rubro "*INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL*".

Ahora bien, es menester precisar que por cuanto al requisito de legitimación, este se encuentra colmado toda vez que quien promueve está habilitado en términos de la ley para iniciar el procedimiento respectivo, lo cual se encuentra satisfecho en razón que el procedimiento ordinario sancionador fue iniciado de oficio lo cual fue dictado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, por lo que se tiene la legitimación para provocar la actividad jurisdiccional respectiva; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 5, 6, 45, y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Sirve y orienta, al representar un caso análogo, el criterio dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se inserta a continuación:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES. De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

los rectores de la contienda, tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.

CUARTO. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. El artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

[...]

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

[...]

Al respecto, el artículo 464 de la Ley citada en el párrafo que antecede, menciona:

[...]

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

[...]

Por su parte, el artículo 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPIQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARÓ, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomará en cuenta las siguientes bases:

[...]

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

[...]

Así mismo, el artículo 382, del código comicial vigente, precisa que, "en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

Por cuanto hace al artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, tomando en consideración que el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse a petición de parte o de oficio.

QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, MARCO NORMATIVO Y PRESUNTA INFRACCIÓN COMETIDA. Al respecto en lo que respecta al marco normativo, relativo a las infracciones en que pudieran incurrir los partidos políticos, los dirigentes, los militantes, simpatizantes y/o candidatos, resulta oportuno señalar que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece lo siguiente:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 21. Los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

[...]

Artículo 26. Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

[...]

IV. Intervenir en los procesos electorales en las formas específicas establecidas en este Código, que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos;

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

Artículo 27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

[...]

Artículo 28. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

[...]

Artículo 29. Los dirigentes, representantes, afiliados de los partidos políticos locales, candidatos a cargos de elección popular y miembros de equipos de campaña electoral, son responsables civil, administrativa y penalmente de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[...]

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

[...]

XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

[...]

El énfasis es propio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala.

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

[...]

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

b) Las agrupaciones políticas;

c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;

[...]

El énfasis es propio

En ese mismo tenor, la Ley General de Partidos establece que:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

[...]

El énfasis es propio

Tomando en cuenta lo anterior, resulta inconcuso que **los partidos políticos son entidades de interés público** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; **teniendo además como Institutos Políticos** la obligación de **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando** la libre participación política de los demás partidos políticos y los **derechos de los ciudadanos**; abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, por lo que la contravención a estas obligaciones supondrían infracciones a las leyes electorales, siendo entonces dichas conductas sancionables en los términos establecidos en la propia ley.

Ahora bien cabe precisar que el pasado nueve de junio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, ello en virtud de los sucesos que se presentaron en distintos Consejos Municipales Electorales con posterioridad a la jornada electoral del pasado seis de junio del dos mil veintiuno, ello en virtud de los ciudadanos estaban inconformes con los resultados de las elecciones, por lo que bajo el criterio adoptado en el acuerdo de referencia, se estimó que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, por lo que en el punto de acuerdo **CUARTO** se ordenó lo que a continuación se cita:

[...]

CUARTO. INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en contra de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO**; así como en contra de sus Presidentes del Comités Directivos Estatales y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en los Municipios de **Ocuiluco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla** y en los Distritales Electorales **I y IX de Cuernavaca** y de **Puente de Ixtla**; así como, en contra del **candidato independiente** el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de **Atlatlahucan**.²

[...]

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, se procederá a observar lo relacionado a los hechos ocurridos en el Consejo Municipal de **Atlatlahucan**, Morelos, tal y como se desprende del siguiente recuadro:

Atlatlahucan	En fecha siete de junio del año en curso, arribaron un aproximado al parecer cuarenta personas siendo ser manifestantes, simpatizantes de PARTIDO NUEVA ALIANZA E INDEPENDIENTE (AGUSTIN TOLEDANO AMARO) , con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, haciendo hincapié que cada persona que entra o salga del inmueble, los simpatizantes le realizan una revisión corporal, siendo que hasta el día de hoy nueve de junio continúan tomadas dichas instalaciones del consejo.
---------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar el derecho de audiencia previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; esta Comisión

² Transcripción tomada del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021
ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

procederá analizar la probable conducta desplegada a fin de decretar o no el inicio del procedimiento sancionador correspondiente en contra del **Partidos Político Nueva Alianza Morelos**; así como en contra de sus **Presidentes del Comités Directivos Estatales y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos**, así como en contra del Candidato Independiente Agustín Toledano Amaro, postulados en el Municipio de **Atlaltlahucan, Morelos**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por la probable transgresión a la normatividad electoral, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, ello bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

PRESUNTOS SUJETOS VINCULADOS EN ATENCIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021.

Por cuanto al presente apartado es solamente con la finalidad de identificar a los sujetos vinculados en el presente procedimiento ordinario sancionador, por lo que por cuanto a la presunta conducta que se les pudiera llegar a imputar, será objeto de estudio y análisis en diverso apartado.

Dicho lo anterior, del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021 se desprende que el máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto señaló que el procedimiento de oficio debe seguirse en la especie en contra de los siguientes individuos:

SUJETO EN CONTRA DE QUIEN SE ORDENO INICIAR EL PROCEDIMEINTO ORDINARIO SANCIONADOR, DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021	SUJETO IDENTIFICADO	OFICIOS DE DONDE SE DESPRENDE LA INFORMACIÓN
El Partido Político	Nueva Alianza Morelos	
El Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos, en el Estado de Morelos	ZITLALLY SUAREZ DURAN	Oficio NAM/CEJ/35/2021, signado por la Representante del Partido Político Nueva Alianza Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

El Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Nueva Alianza Morelos en Atlatlahucan, Morelos	En el municipio de Atlatlahucan, Morelos, no se ha constituido Comité.	Oficio NAM/CEJ/35/2021, signado por la Representante del Partido Político Nueva Alianza Morelos
El candidato o candidata postulado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de Atlatlahucan, Morelos por el Partido Nueva Alianza Morelos.	EVELIO LINO MEDINA VILLALVA	Oficio IMPEPAC/DEOyPP/983/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos
Candidato Independiente en Atlatlahucan, Morelos	AGUSTIN TOLEDANO AMARO	Oficio IMPEPAC/DEOyPP/983/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos

De lo anterior, para efectos del presente acuerdo solo se tomara en cuenta aquellos candidatos que pudieran acceder al cargo por votación directa es decir bajo el principio de mayoría relativa, como el candidato a presidente municipal

Presunta infracción cometida.

De conformidad con el artículo 14, 16 y 20, apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad cuenta con la obligación de fundar y motivar la causa del procedimiento, así como determinar de manera específica los actos atribuidos a los denunciados, para que estos puedan conocer con toda precisión, los hechos concretos de que se les acusa.

Lo anterior es así, debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en distintos criterios que la función punitiva del estado, debe contar con un respaldo suficiente, basado en datos de prueba que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

presuman la posible existencia de la infracción de que se trate, en ese, aplicando dicho criterio a la función punitiva de la autoridad administrativa electoral, las infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, debiendo obrar además un mínimo de material probatorio a fin de que se esté en condiciones de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar el procedimiento en contra de quien se acusa, ya que en caso contrario se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos.

Cabe señalar que el inicio de oficio del presente procedimiento ordinario sancionador, tuvo su origen en virtud de que "... con fecha siete de junio del año en curso, arribaron un aproximado al parecer cuarenta personas siendo ser manifestantes, simpatizantes de **PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE (AGUSTIN TOLEDANO AMARO)**, con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, haciendo hincapié que cada persona que entra o salga del inmueble, los simpatizantes le realizan una revisión corporal, siendo que hasta el día de hoy nueve de junio continúan tomadas dichas instalaciones del consejo".

De lo trasunto, es posible establecer que al Partido **POLÍTICO**, esto es, **NUEVA ALIANZA MORELOS** y al Candidato Independiente, **AGUSTIN TOLEDANO AMARO**; así como a la ciudadana **ZITLALLY SUAREZ DURAN** (*Presidenta de la Comisión Directiva Estatal del Partido Nueva alianza Morelos*) y el ciudadano **EVELIO LINO MEDINA VILLALVA** (*Candidato a Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos, por el partido Nueva Alianza Morelos*), a quienes se les atribuye lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, derivado de los sucesos acontecidos, mismos que se establecen en el párrafo anterior, "... lo que para esta autoridad **podría en caso de actualizarse la conducta, encuadrar en la contravención a las disposiciones señaladas en los artículos 384, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos**

Electorales para el Estado de Morelos, en relación directa con el artículo 25, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos".

En ese sentido, a efecto de cumplir con los extremos marcados en los artículos 14, 16 y 20 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad administrativa tuvo a bien a realizar distintas diligencias con el objeto de reunir indicios que adviertan la posible comisión de una conducta en contravención a las normas electorales, lo anterior tomando en cuenta además que en el multicitado acuerdo se advierte que la persecución de dicha conducta recaerá sobre las personas que ostentan las figuras que han sido identificadas en párrafos anteriores

Asimismo, esta autoridad tuvo a bien realizar diligencias preliminares a efecto de allegarse de información o documentos, de los cuales se pudiera tener los elementos necesarios a efecto de advertir la posible actualización de la conducta atribuida a los sujetos identificados; en virtud de lo anterior esta autoridad se allegó de los siguientes documentos, mismos que aportan mayor información sobre los hechos materia del presente procedimiento ordinario sancionador:

- Reporte especial de incidencia en el Consejo de Atlatlahucan, Morelos.
- Acta de sesión ordinaria permanente de Cómputo Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos celebrada el día miércoles nueve de junio del año dos mil veintiuno.
- Oficio CES/DGJ/24991/2021-AGR, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- Oficio CES/DGC5/OF/3436/2021-12, suscrito por el Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo; C5,
- Bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARÓ, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022

- Oficio CES/DGJ/25179/2021-AHC, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- Oficio DSP/1663/2021, signado por el Policía Primero Encargado del Despacho de la Jefatura de Comandancia del Municipio de Atlatlahucan, Morelos
- Bitácoras de radio escucha de 24 horas de la Dirección de Seguridad Pública de Atlatlahucan del periodo que comprende 7 al 9 de junio del 2021.

De los documentos antes precisados, se procedió a verificar las circunstancias que guardaran estrecha relación con los hechos materia del presente acuerdo, encontrándose lo siguiente:

Respecto del reporte especial de incidencia en el Consejo de Atlatlahucan, Morelos, personal habilitado tuvo a bien realizar el acta circunstanciada de verificación y certificación de enlaces electrónicos respecto al municipio en cuestión, de ello se advierte la reunión de un grupo indeterminado de personas fuera del inmueble aparentemente del Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, no obstante, de dicha acta solo se advierte personas manifestándose de forma "pacífica", por lo que no se advierte la comisión de algún acto relacionado con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021.

Ahora bien, del acta de la sesión ordinaria permanente de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, celebrada el día nueve de junio de dos mil veintiuno, **no se advierten hechos en los cuales se haga mención de la toma de las instalaciones del Consejo Municipal de Atlatlahucan, Morelos;** por parte de simpatizantes del partido **Nueva Alianza Morelos** o por los candidatos postulados por dicho partido, tampoco se señala algo respecto al Candidato Independiente **Agustín Toledano Amaro**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

A su vez, del contenido del acta antes mencionada se advierte que la misma se llevó acabo **sin percance alguno** hasta la conclusión de la misma, advirtiéndose así también la entrega de la constancia de mayoría relativa a los candidatos triunfadores en la elección de presidente y síndico propietarios y suplentes del ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, por lo que no hay hechos en donde se distinga alguna relatoría vinculada a la supuesta toma del Consejo por el instituto político señalado o del candidato independiente, conducta de la cual se aduce en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, no es óbice señalar que el acta en cuestión se encuentra con la certificación realizada por el Secretario del Consejo quien como se ha precisado cuenta con la fe pública que le fue conferida mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/093/2021.

Por otra parte, cabe señalar que **no hay acta circunstanciada** generada por los miembros del Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, que obre respecto a las **incidencias que se hubiesen suscitado en el Consejo Municipal referido**.

Ahora bien, en cuanto a la información remitida en el Oficio CES/DGJ/24991/2021-AGR, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se advierte únicamente la remisión de copias certificadas de la bitácora de radio escucha de las corporaciones del municipio de Atlatlahucan, Morelos, además de señalar la imposibilidad de remitir las grabaciones de cámaras de vigilancia en virtud de la automatización en la depuración de las mismas.

Por otro lado, y respecto del Oficio CES/DGJ/25179/2021-AHC, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se tiene la remisión del Oficio DSP/1663/2021, signado por el Policía Primero Encargado del Despacho de la Jefatura de Comandancia del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, así como la copia certificada de las bitácoras de radio escucha del periodo que se comprende del siete al nueve de junio del ~~dos~~ mil veintiuno, de dicha información se tiene que **no se tiene ningún**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARÓ, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

reporte de auxilio solicitado por el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos.

De igual manera, del oficio **DSP/1663/2021** se informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en las bitácoras de radio escucha de 24 horas de los días 7, 8 y 9 de junio del dos mil veintiuno, en donde **se comprueba que no hay ningún reporte de solicitud de auxilio en el Consejo Municipal de Atlatlahucan, Morelos, mismo que se encuentra ubicado en calle Hermenegildo Galeana 117, esquina Cruz verde del Barrio Santo Tomas Atlatlahucan.**

En este tenor de ideas, y tal como bien se ha mencionado, hubo gente que se reunió afuera de las instalaciones del consejo, pero de la investigación no se advierte reporte de auxilio en el mismo, de igual manera cabe resaltar que la sesión permanente se llevó a cabo sin contratiempo alguno, por lo que se aduce que todo estuvo en completa "calma".

Cabe señalar que la probable comisión de la conducta referida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, consiste en lo siguiente: *"En fecha siete de junio del año en curso, arribaron un aproximado al parecer cuarenta personas siendo ser manifestantes, simpatizantes de **PARTIDO NUEVA ALIANZA E INDEPENDIENTE (AGUSTIN TOLEDANO AMARO)**, con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, haciendo hincapié que cada persona que entra o salga del inmueble, los simpatizantes le realizan una revisión corporal, siendo que hasta el día de hoy nueve de junio continúan tomadas dichas instalaciones del consejo.*

De lo antes referido cabe precisar esta autoridad se allego de los elementos necesarios, de los cuales para mayor precisión se plasmarán los datos relevantes para dar sustento al presente procedimiento ordinario sancionador:

ORIGEN	CONDUCTA	POSIBLE CONDUCTA ATRIBUIDA
Reporte especial de incidencia en el Consejo de Atlatlahucan, Morelos, "Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de julio del dos mil veintiuno"	De los enlaces electrónicos que se verificaron en la razón de oficialía, se observan acciones realizadas de manera pacífica, sin advertir alguna conducta ilegal por parte de determinadas personas. Del resultado de la inspección incluso se localizó un video en donde se observa a las personas en completa calma reunidos afuera de un inmueble que del enlace se advierte que es donde se encontraba instalado el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos	No se advierte que durante la "manifestación o reunión" se tomaran las instalaciones del consejo o que se haya causado disturbios en el mismo.
Acta de sesión ordinaria permanente de Cómputo Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos celebrada el día miércoles nueve de junio del año dos mil veintiuno.	No se advierte conducta alguna, o que los miembros del Consejo hicieran constar la comisión de conducta alguna por los asistentes o institutos políticos durante el desarrollo de la sesión. Asimismo, la misma se concluyó sin ningún contratiempo.	No existe dato alguno del cual se pueda aducir la comisión de un acto y la vinculación directa de los sujetos identificados mismos que ya fueron señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

Oficio CES/DGJ/24991/2021-AGR, firmado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.	De dicha constancia únicamente se hace patente él envió a este Instituto de distintas constancias que pudieran contener más datos.	Sin dato que proporcione algún señalamiento directo, respecto de una conducta realizada en contravención a la ley
Oficio CES/DGC5/OF/3436/2021-12, suscrito por el Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo; C5, Bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Atlatlahucan, Morelos.	No se advierte reporte de auxilio por parte del consejo municipal de Atlatlahucan o de algún ciudadano, respecto a un hecho de disturbio.	No se distingue conducta alguna por el cual se presume la responsabilidad de sujetos determinados
Oficio CES/DGJ/25179/2021-AHC, firmado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.	De dicha constancia únicamente se hace patente él envió a este Instituto de distintas constancias que pudieran contener más datos.	Sin dato que proporcione algún señalamiento directo
Oficio DSP/1663/2021, firmado por el Policía Primero Encargado del Despacho de la Jefatura de Comandancia del Municipio de Atlatlahucan, Morelos. Bitácoras de radio escucha de 24 horas de la Dirección de Seguridad Pública de Atlatlahucan del periodo que comprende 7 al 9 de junio del 2021.	De la bitácora no se encontró ningún reporte de auxilio en el domicilio donde se ubicaba el Consejo Municipal de Atlatlahucan.	No se advierte imputación directa o conducta alguna que contravenga la normativa electoral y por tanto punible por esta vía

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACÁN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACÁN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACÁN, MORELOS.

De lo trasunto, esta órgano comicial advierte que de los datos que obran en el expediente, no es posible encuadrar una probable conducta ilícita, pues de conformidad con lo que obra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, en el cual refiere que el día siete de junio del dos mil veintiuno alrededor de cuarenta personas presuntamente manifestantes o simpatizantes del Partido Político Nueva Alianza Morelos y del Candidato Independiente Agustín Toledano Amaro, tomaron las instalaciones del Consejo de Atlatlahucan, Morelos, haciendo hincapié en que cada persona que entrara o saliera, sería revisado por las personas, siendo que dicho acto prevaleció hasta el día nueve de junio del dos mil veintiuno; pues resulta total mencionar que de las actuaciones que se han precisado en el cuerpo del presente acuerdo no se desprenden datos que hagan evidente presunta infracción a la normativa electoral o la actualización conductas que quebrantan la ley, pues como se ha advertido de la bitácora que remitió la Dirección de seguridad pública de Atlatlahucan, Morelos; así como del acta de sesión permanente de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, no se advierte que el consejo citado fue tomado por un grupo de manifestantes, ni mucho menos hace señalamiento directo al Partido Político Nueva Alianza, Morelos a la ciudadana Zitlally Suárez Durán en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos, al ciudadano Evelio Lino Medina Villalva, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos; ni al Candidato Independiente Agustín Toledano Amaro.

No obstante lo anterior, aún y cuando del acta circunstancia de verificación y certificación de enlaces electrónicos antes referida de la cual se desprende que el grupo de personas reunidas a las afueras del Consejo Municipal Electoral pertenecían presumiblemente al Candidato Independiente Agustín Toledano Amaro, ello no resulta suficiente para tener por acreditados los hechos atribuidos al Candidato Independiente en cuestión, máxime que no se advierte en primer plano que los supuestos simpatizantes del candidato citado cometieran alguna conducta ilícita,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

toda vez que del video que se verificó y certificó, el grupo conglomerado se encontraba en **total calma**, sin advertir alteración al orden público, tanto así que no obra ningún reporte de auxilio de las bitácoras de radio y escucha remitas por el Encargado de Despacho de la Jefatura de Comandancia del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

Atendiendo a lo anterior, es que de conformidad con los artículos 1, 6, 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el Estado Mexicano a través de sus Instituciones deben actuar con un enfoque encaminado a la base de la licitud de las " manifestaciones" públicas, bajo el criterio de que no constituyen una amenaza al orden público, ello implica además que se reconozca el derecho a favor del gobernado de participar en manifestaciones públicas y que exista una presunción general en favor de este ejercicio, justificando únicamente su "desconcentración" con el deber de protección de terceros³.

Luego entonces, como se ha expuesto a lo largo de este acuerdo, de las diligencias preliminares, esta autoridad, advirtió únicamente una reunión o aglomeración de personas a las afueras de la sede del Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, ejerciendo el derecho a la libertad de expresión, sin que de las mismas se adviertan conductas punibles en esta vía –administrativa-, lo cual se robustece con los **reportes emitidos por la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, en donde no se advierte ningún reporte de auxilio.

Aunado a lo anterior, se advierte en el **acta de cómputo municipal** del Consejo Municipal de Atlatlahucan, Morelos, señala que la sesión **se desarrolló con normalidad**, máxime que según el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/093/2021, se les otorgo la función de oficialía electoral a los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales electorales, por lo que al estar suscrito dichos documentos por el Secretario de dicho Consejo Municipal, es que no pueden desvirtuarse los alcances y contenidos del

³ LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

mismo- el desarrollo de los trabajos en completa calma-, de la cual se desprende que en la sesión se agotaron todos y cada uno de los puntos del orden del día hasta la clausura de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determina que de los elementos que se hizo allegar esta Autoridad electoral, descritas anteriormente, no se advierte un señalamiento o imputación directa, así como la participación en algún acto, que contravenga la normativa electoral, por parte de los siguientes sujetos Partido Político Nueva Alianza Morelos, la ciudadana Zitlally Suárez Durán en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos, del ciudadano Evelio Lino Medina Villalba, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos; así como al Candidato Independiente, Agustín Toledano Amaro. Aunado a ello, de lo informado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se advierte que no hubo reporte de auxilio por algún ciudadano o por el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, por lo que se **CONCLUYE QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INDETIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/026/2021, DEBE SER DESECHADO**, al no advertirse elementos mínimos que pudieran suponer una eventual actualización de la conducta atribuida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

En virtud de las consideraciones anteriores, se estima que el procedimiento ordinario sancionador oficioso, debe ser desechado en términos de establecido en el artículo 56, fracción V del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.⁴

⁴ Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria **improcedencia cuando:**

V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, **hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUÁREZ DURÁN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTÍN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.

El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

De lo expuesto y con fundamento, en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, 35, fracción III, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17, numerales 1 y 2, 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25 de la Ley General de Partido Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 64, 65, fracción III, 66, fracción II, V, XVII, 69, fracción I y II, 71, 75, 77, 78, fracciones XI XLII, XLIII, XLIV, LV, 81, fracciones I, VII, 83, 84, 96, 98, fracciones I, V y XX, 90 QUINTUS, fracciones I y II, 160, 381, 382, 383, fracción I, 384, fracción V, 395, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60, 61, 62, 63, 73, 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se desecha el procedimiento ordinario sancionador oficioso IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, en contra de los siguientes sujetos

Partido Político Nueva Alianza, Morelos, la ciudadana Zitlally Suárez Durán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUÁREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022

en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos, al ciudadano **Evelio Lino Medina Villalba**, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos; así como al Candidato Independiente **Agustín Toledano Amaro**.

TERCERO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el seis de mayo del año dos mil veintidós, siendo las **catorce horas con treinta minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARO, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/026/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EVELIO LINO MEDINA VILLALBA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; DE LA CIUDADANA ZITLALLY SUAREZ DURAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS; Y EL CIUDADANO AGUSTIN TOLEDANO AMARÓ, EN SU CALIDAD DE ENTONCES CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUACAN; POR LA PROBABLE CONSTITUCIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LA ETAPA DE COMPUTO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS.

